

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se para a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de Don Basilio Genovés y Cause, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilarle, con los honores de Presidente de Sala de Audiencia de fuera de Madrid y el haber que por clasificacion le correspondia.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Ministerio de Estado.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la enfermedad de Don Pedro Salaverría, Ministro de Hacienda, se encargue del despacho de dicho Ministerio el Presidente de mi Consejo de Ministros D. Antonio Cánovas del Castillo.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Fernando Calderon y Collantes.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. el Rey (Q. D. G.) el excesivo número de instancias que se presentan en este Ministerio,

promovidas por individuos licenciados del Ejército, en solicitud de relief para volver al goce de las pensiones anejas á cruces vitalicias que obtuvieron durante su permanencia en el servicio; lo cual, además de aglomerar un inmenso trabajo sobre el que pesa en este centro, viene á demostrar que no se observan las disposiciones dictadas acerca del particular; y deseando S. M. evitar semejantes irregularidades, se ha servido disponer encarezca á V. E. la necesidad de que se lleve á debido cumplimiento lo dispuesto en la Real orden de 14 de Noviembre de 1860, reproducida en 28 de Julio y 7 de Agosto del año próximo pasado, á exigiendo los Jefes de los cuerpos la más estrecha responsabilidad, caso de que no remitan con la debida exactitud los datos necesarios á fin de que las Direcciones generales puedan formalizar las relaciones que por las mismas se dirigen mensualmente á este departamento, en las que deben figurar todos los que se licenciaron en el mes anterior al de la remision de dichas relaciones, y que estén además en posesion de cruces cuya pension sea de carácter vitalicio, segun lo prevenido en la referida Real orden de 7 de Agosto último, con objeto de que los interesados puedan entrar desde luego en el percibo de las justas recompensas á que se hicieron acreedores por sus distinguidos servicios de guerra ó heridas recibidas en defensa de la patria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 Junio de 1876.—Ceballos.

Sr. Capitan general de....

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Habiendo cesado con la conclusion de la guerra civil las circunstancias que obligaron al Gobierno á reservarse exclusivamente la facultad de autorizar la introduccion en el Reino de armas, municiones y demás efectos de caza del extranjero, y su circulacion en el interior; á propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los decretos y Reales órdenes que prohibian la entrada en el Reino sin un permiso del Ministro de la Gobernacion, dado expresamente en cada caso especial, de las armas, municiones y material necesario para su fabricacion, y el transporte de estos mismos objetos en el interior del Reino.

Art. 2.º Los Cónsules de España autorizarán en el extranjero el embarque ó direccion de esos efectos siempre que el número ó la calidad de las armas, ó sus noticias particulares, no les den motivo para creer que se destinan á la alteracion del orden público, en cuyo caso suspenderán la autorizacion y darán cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en que residan los comerciantes ó particulares á cuyo cargo vengán consignadas las armas y demás efectos concederán ó negarán el permiso para su introduccion, dando conocimiento, cuando lo concedan, al Gobernador de la provincia en que exista la Aduana por donde ha de verificarse su entrada á fin de que la facilite: cuando lo niegue, avisará inmediatamente al Gobierno, expresando las causas en que funde su negativa.

Art. 4.º La circulacion de armas y municiones por el interior del Reino tambien la autorizarán ó negarán los Gobernadores de provincia, avisando en el primer caso el del punto de partida al de la poblacion á que se dirijan, y en el del segundo dando conocimiento al Gobierno para su resolucion.

Art. 5.º Los Gobernadores de provincia, por medio de los Alcaldes, cuidarán de que los armeros y comerciantes de armas lleven siempre con exactitud los libros en que deben constar las armas que fabriquen ó reciban en sus establecimientos, las que expendan, con expresion del día en que salen de su poder, y los nombres, apellidos y residencia de los compradores. Los Alcaldes pasarán á los Gobernadores una nota circunstanciada del resultado que presenten estos libros en el último día del mes; y los Gobernadores, en los primeros días del siguiente, remitirán al Ministerio de la Gobernacion un estado que comprenda las armas que, con arreglo á los indicados registros, existan en poder de los particulares, de los armeros y de los comerciantes de armas, con expresion de las que hayan entrado ó salido de su provincia para otros puntos.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Relación de deudores por plazos de fincas de Bienes Nacionales.

Situación.	Número de inventario.	Clase de la finca.	Nombre del deudor.	Plazos que adeuden.	Fecha del vencimiento.	Procedencia.	Importe. Reales. Cts.	Procedencia, caso de la finca y situación.
Monturque.	116	Rústica.	D. Juan Cuevas.	10	29 Enero de 1876.	Clero.	250	Haza sitio del Pozanco.
"	119	"	"	"	"	"	480	Tajon sitio Meson de la Palma.
"	122	"	"	"	"	"	150	Olivar sitio de la Senda.
Cabra.	663	"	"	14	"	"	22	Olivar.
Córdoba.	290	Casa.	"	"	"	"	606	Calle Carrera del Puente.
"	428	"	Antonio de Lanza Marinal.	"	"	"	1302	Puerta de Gallegos núm. 49.
"	226	"	José Aguilar.	"	30 id.	"	1005	Calle Olmillo núm. 6.
"	428	"	Francisco Rodríguez Alvarez.	"	"	"	1753	Plazuela de Regina núm. 2.
"	226	"	Mariano Vazquez.	"	"	"	2100	Calle Madera baja núm. 56.
"	428	"	Francisco Martinez.	"	"	"	175	Segunda suerte de un olivar.
Rambla.	226	"	Mannuel Matilla.	"	18 id.	Propios.	602	Un pedazo tierra con árboles frutales en la ribera Marbella.
Luque.	1395 2.º	Rústica.	Alfonso de Luque Lucena.	10	9 id.	Beneficencia.	801	Idem id. id.
"	1395	"	Francisco Jimenez.	"	"	"	204	Idem id. id.
"	1395 3.º	"	"	"	30 id.	"	225	Idem pago de las Mercedes, con 10 celemines.
Montilla.	1875	"	"	9	17 id.	Clero.	1200	Calle Valladares núm. 17.
Córdoba.	364	Casa.	Francisco Folano Arjona.	"	20 id.	"	375	Unos olivares.
Ademuz.	3101	Rústica.	Aldon Martin Carretero.	"	27 id.	"	778	Dehesa nombrada La Pedriza, sita en la Cornisabra.
Vill. del Rey.	4002	"	Cristobal Pesquero.	8	20 id.	Propios.	78485	Cortijo y olivar de las Pilas.
Córdoba.	709	"	Juan Berengena.	9	18 id.	Beneficencia.	3123	Calle Isabel Segunda núm. 21.
"	33	Casa.	José Sánchez Guerra.	"	22 id.	"	500	Mitad casa calle Real núm. 4.
"	342	"	Angel Hidalgo del Riego.	16	6 Febrero del 76.	Estado.	1950	Calle Horno de las Imágenes núm. 2.
"	332	"	José Pérez Chillon.	14	9 id.	"	1017	Idem Diego Mendez.
"	282	"	Angel Hidalgo del Riego.	"	1.º id.	Clero.	310	Zapateria Vieja 26.
"	409	"	Rafael Mateo.	"	"	"	210	Costanillas 73.
"	309	"	Rafael Lubian.	"	"	"	3050	Campanas 9.
"	239	"	Manuel de Porras.	"	"	"	2275	Carnecerías 62.
"	74	"	C. Benítez.	"	"	"	550	Mayor de San Lorenzo 137.
"	502	"	Francisco Jimenez Granados.	"	"	"	1250	Valderrama 5.
"	244	"	Carlos Barrena Breñosa.	"	"	"	1255	Cementerio de San Lorenzo 137.
"	597	"	José Rodríguez Alonso.	"	"	"	2755	Madera alta 8.
"	223	"	José Bergillos de la Cruz.	"	"	"	552	Santa Ana 12.
"	920	"	Francisco Rodríguez Alvarez.	"	3 id.	"	283	Siete Revueltas de Santiago núm. 17 antiguo.
"	513	"	Juan José Barrios.	"	"	"	2250	Moreria 45.
"	233	"	José Zurbarano.	"	14 id.	"	1320	Santa Maria de Gracia 425.
"	494	"	Francisco de P. Salcedo.	"	15 id.	"	560	Pastores 46.
"	83	"	José Lucena.	"	3 id.	"	851	San Basilio 64.
"	82	"	Manuel García Lovera.	"	5 id.	"	352	Hornillo 9.
"	752	"	Tomás Muñoz Robles.	"	6 id.	"	402	Idem 7.
"	419	"	Rafael García Lovera.	"	"	"	1005	Olivar en el Berengenal.
"	"	"	Id. id.	"	"	"	"	Calle Abejar núm. 10.
Villa del Río.	"	Rústica.	Francisco Jurado.	10	"	"	"	"
Córdoba.	"	Casa.	José M. Cadenas, cedida á Ramón Gonzalez.	14	"	"	"	"

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1235.

Alcaldía constitucional de Montoro.

En la madrugada del día doce de los corrientes desapareció en los Egidos de la Aldea de Cardeña, en este término, la caballería que se reseña á continuación, de la propiedad de Antonio Patricio Gutierrez, de aquellos moradores, y como por mas diligencias practicadas en su busca no haya sido posible encontrarla, recomiendo á los señores Alcaldes y demás dependientes de vigilancia y Guardia civil, se sirvan hacer las necesarias en averiguacion de su paradero, poniéndola á disposicion de esta Alcaldia con la persona en quien se encuentre si no ofreciera las suficientes garantías.

Montoro 21 de Junio de 1876.—
Juan A. de la Plaza.

Señas.

Una yegua negra, marca escasa, cerrada, lucera, una cicatriz en la cruz y lunares blancos en los costillares, con los dos pies y una mano calzados.

Núm. 1267.

Cumpliendo con lo prevenido por el art. 139 de la Ley Municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, el presupuesto adicional al ordinario que sigue con el refanillo, á fin de que pueda ser examinado y hacerse las observaciones que se estimen procedentes.

Montoro 21 de Junio de 1876.—
Juan A. de la Plaza.

Núm. 1268.

En cumplimiento á lo prevenido por el art. 153 de la ley Municipal vigente, se encuentran de manifiesto por término de quince dias á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1873 á 74 y 74 á 75, con sus respectivos periodos de ampliacion, sometidas á la Junta de asociados.

Montoro 21 de Junio de 1876.—
Juan A. de la Plaza.

Núm. 1260.

Alcaldía constitucional de Fuente la Lancha.

Don José Avila Duran, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente la Lancha.

Hago saber: que concluido el

apéndice del amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha servir de base para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico, está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de la riqueza que se les tiene amillarada.

Y siendo todos vecinos de esta villa y de los pueblos que el que mas dista una legua, solo se señala el término de ocho dias á contar desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial», pasados los cuales no se admitirán reclamaciones, y mandándose á la superior aprobacion.

Fuente la Lancha 5 de Junio de 1876.—José Avila.—Lucio Castro, Secretario.

Núm. 1261.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Don Francisco Cantero y Zafra, Alcalde constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: que entre los recursos votados por la Junta municipal para nivelar el presupuesto de ingresos con el de gastos ordinario del ejercicio de 1876 á 77 y déficit del adicional de 1874 á 75, se hallan comprendidos los arbitrios sobre la romana y medida de ácidos y líquidos de uso voluntario, y de acuerdo del Ayuntamiento se sacan á la subasta en un solo acto y remate que tendrá efecto el día 9 de Julio próximo ante el Ayuntamiento de 11 á 12 de dicho día, los ramos bajo los tipos siguientes:

Romana y medida.

Tipo mínimo para proposiciones y pujas, 4025 pesetas.

Puestos públicos para mercados.

Tipo mínimo para proposiciones y pujas, 235 pesetas.

El rematante de uno ú otro arbitrio entrará á ejercer su cargo el día 22 de Octubre próximo por cumplir el arriendo actual el 21 de dicho mes.

Todo rematante se sugetará además á las condiciones del pliego para ámbos arbitrios que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Zuheros 20 de Junio de 1876.—
El Alcalde, Francisco Cantero.—
El Secretario, Manuel Romero.

Núm. 1262.

Alcaldía constitucional de Belalcázar

Don Antonio Fermin Delgado y Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año económico próximo de 1876 á 77, se espone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que durante el mismo pueda ser examinado por las personas que gusten y hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Belalcázar 22 de Junio de 1876.—
P. E. del Alcalde, El Teniente primero, Francisco de Medina y Arias.—El Secretario, Miguel de la Helguera.

Núm. 1266.

Alcaldía constitucional de Palma del Río.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde de Palma del Río.

Hago saber: que terminada por la junta pericial de esta villa la rectificacion de la riqueza imponible de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del venidero año económico de 1876 á 77, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se espone al público por término de ocho dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial», cuyos antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría del municipio para que los contribuyentes puedan examinar sus partidas y hacer las reclamaciones que consideren oportunas; en el concepto que pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Palma del Río 23 de Junio de 1876.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 1284.

Alcaldía constitucional de Almodóvar.

Don Rafael Garcia y Garcia, Teniente 1.º y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que discutido y aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1876 á 77, previa censura del síndico, se halla espuesto al público por el término de quince dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial», en la Secretaría del Ayuntamiento.

Almodóvar 26 de Junio de 1876.—
Rafael Garcia.

Núm. 1282.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Don Salvador Carmona Gomez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que el Viernes 30 del corriente á las doce de la mañana tendrá efecto en estas Casas Consistoriales y ante la Corporacion de mi presidencia, el remate del arbitrio de seis céntimos de peseta sobre corredurías de aceite y granos, bajo el tipo de mil pesetas y con las condiciones que constan en el expediente de su referencia que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los interesados.

Montemayor 21 de Junio de 1876.—Salvador Carmona.—José M. Capilla.

Núm. 1283.

Alcaldía constitucional de Espejo

Don José Ramirez Pineda, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la junta pericial de evaluacion de la misma la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 1877, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado esponderlo al público en su Secretaría por el término de doce dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar el agravio que crean habérseles inferido.

Espejo 24 de Junio de 1876.—
José Ramirez Pineda.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1238.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á los herederos de José Aguilera Pobedano, que en este Juzgado y ante el actuario se sigue expediente para la ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de canto rodado para la carretera de tercer orden de Andujar á Villanueva de Duque, previniéndoles á

dichos herederos que de no hacer uso de su derecho dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial», les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Luis Valseca.

Núm. 1277.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el espediente promovido con motivo á la muerte intestada de don Francisco de Paula Gonzalez de Canales y Coca, que fué de este domicilio, se ha presentado en el concepto de heredera Doña Juana Felicianá Gonzalez de Canales y Madueño, hija del finado; lo que se anuncia á los efectos del artículo trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Montoro veinte de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Fernandez Loaysa.—El actuario, Luis Valseca.

Núm. 1244.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Fulgencio Maria de Heredia Cabrera y Vida, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Laguna Olivencia, de esta vecindad, joven de catorce años, sin contar otras señas personales, para que en el improrogable término de nueve dias á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid», se persone en este juzgado para recibirle indagatoria en la causa que le estoy siguiendo por haber atropellado con una caballería á Soledad Reyes Panadero, causándole lesiones, sobreviniéndole despues la muerte, apercibido que de no verificar su presentacion será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con sujecion á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Encargo tambien á los Señores Jueces de primera instancia, Municipales y agentes de la Policia judicial, practiquen diligencias en busca del Laguna, y habido que sea le prevengan que en el término señalado se presente en este juzgado, bajo el espresado apercibimiento.

Cabra diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Fulgencio Maria de Heredia Cabrera.—El actuario Manuel Muñoz.

Núm. 1245.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de Francisco Javier de Cea y Carmona, vecino de esta ciudad, para que en el dia veinte y ocho del presente mes y hora de las once de su mañana comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Pabon núm. 5, á celebrar junta general para el nombramiento de Síndicos; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en la ciudad de Montilla á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de S. S., Mariano Requena de la Torre.

Núm. 1009.

Cuerpo de télegrafos.

Direccion de seccion y centro de Córdoba.

Necesitándose alquilar en esta capital un local cubierto donde puedan almacenarse por lo menos mil postes telegráficos, siendo el diez por ciento de primera dimension ó sea de ocho metros de longitud, se hace saber por medio del presente, con objeto de que la persona que posea local que reuna las necesarias condiciones de ventilacion y seguridad y le convenga cederlo en arrendamiento, presente sus proposiciones en la Estacion telegráfica de esta capital, en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Córdoba 24 de Mayo de 1876.—El Director de la Seccion, Pedro Maria Graner. 30—23

ANUNCIOS.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34. todo por cinco reales.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamanos para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, numero 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.